

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
seis id. id. . . . . 10  
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
seis id. id. . . . . 12'50  
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

## Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Palomino Carvajal, fugado de la cárcel de Cabra (Córdoba), el 31 de Octubre último, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndole á disposición de este Gobierno caso de ser habido, cuyo servicio interesa telegráficamente el Ilmo. Sr. Director general de Penales.

Segovia 3 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Señas.—De 40 á 50 años, estatura pequeña, ancho de hombros, cara redonda, pelo castaño, ojos claros, boca saliente, viste blusa clara rayada, pantalón algodón azul, botas blancas enterizas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

## Circular.

Según me participa el Alcalde de Zamarramala, ha sido recogido por el peón obrero en la vía férrea de Segovia á Medina del Campo, habitante en la caseta, kilómetro 7, un cerdo de destete, de diez á doce libras de peso, pelo negro y un zarcillo en la papada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño del mismo, pueda pasar á recogerle, justificando la legitimidad de él, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 3 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Habiéndose cumplido las formalidades prevenidas por la ley en la tramitación de los expedientes de registros mineros titulados "Santa Adelaida,,", "Esperanza,,", "Fuencisla,,", "Purita,,", "San José,,", y "Esperanza Segunda,,", de que son registradores D. Tomás Aranguren, D. Eduardo Moreno Viedma, D. Leandro de Orduña y D. Eduardo Iñigo Zar, estando enclavadas dichas minas, respectivamente, en términos del Espinar, Palazuelos, San Ildefonso, San Ildefonso y Palazuelos, Segovia y Palazuelos; en uso de las facultades que me confiere el art. 57 del reglamento para la ejecución de la enunciada ley vigente de minas, he dictado con fecha 30 de Octubre último, en los expedientes respectivos, las oportunas provi-

dencias, en virtud de las cuales se aprueban los registros mineros de referencia, expidiéndose por tanto, á los señores registradores los correspondientes títulos de propiedad, si transcurridos treinta días no se presentaren reclamaciones.

Lo que en consonancia con lo que dispone el mencionado artículo 57 del reglamento de la ley de minas, y el 37 de la misma, se pone en conocimiento del público, á los efectos consiguientes.

Segovia 2 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Ministerio de la Guerra.

12.ª SECCIÓN.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 60.000 mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra el día 26 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la manta á que se refiere la condición 33 del mismo.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso,

aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada manta es de 13 pesetas.

Madrid 24 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

## Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de....., núm....., según el cual han de ser contratadas 60.000 mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á la entrega de..... mantas al precio de..... pesetas cada una, con las condiciones del pliego.  
(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

## Circular.

A pesar de que con repetición han sido excitados los Ayuntamientos para que recogiesen de esta oficina el ejemplar del Nomenclator que se destinaba para el servicio de Secretaría de los mismos, algunos de ellos han dejado de retirar dicho ejemplar; y en atención á tal circunstancia, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto con fecha 29 de Octubre último, se suspenda la entrega del Nomenclator.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes que aun no habían cumplimentado este servicio.

Segovia 3 de Noviembre de 1896.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

#### Agentes ejecutivos.

##### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. <sup>a</sup>	Segovia .....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

##### PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

5. <sup>a</sup>	Armuña .....	700	Idem.	"
	Bernardos .....			
	Domingo Garcia .....			
	Miguel Ibañez .....			
	Ortigosa de Pestaño .....			
	Paradinas .....			
	Pinilla Ambroz .....			

##### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. <sup>a</sup>	Sepúlveda .....	300	Idem.	"
3. <sup>a</sup>	Aldeonte .....	600	Idem.	"
	Duratón .....			
	Duruelo .....			
	Barbolla .....			
	Boceguillas .....			
	Castillejo de Mesleón .....			
	Sotillo .....			
	Perorrubio .....			
	Turrubuelo .....			
6. <sup>a</sup>	Aldeonsancho .....	700	Idem.	"
	Cabezuela .....			
	Cantalejo .....			
	Fuenterrebollo .....			
	Navalilla .....			
	Sebúlcor .....			
	Puebla de Pedraza .....			
	Rebollo .....			
8. <sup>a</sup>	Carrascal del Rio .....	400	Idem.	"
	Castrojimeno .....			
	Castroserracin .....			
	Castrillo de Sepúlveda .....			
	Hinojosas .....			
	Navares de las Cuevas .....			
	Valle de Tabladillo .....			
	Villar de Sobrepeña .....			
	Villaseca .....			

##### PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

##### PARTIDO DE RIAZA.

1. <sup>a</sup>	Alconada .....	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro .....			
	Cedillo de la Torre .....			
	Cilleruelo de San Mamés .....			
	Fuentemizarra .....			
	Linares .....			
	Maderuelo .....			
	Riaza .....			
	Valdevarnés .....			

### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 8 de Julio de 1896, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Solar de "Los Huertos".—El señor Presidente propone se desista de construir en dicho solar el Mercado cubierto, que se revoque el acuerdo que le destinó á teatro y que se solicite autorización á fin de aplicarlo á Escuelas municipales, concediéndole graciosamente como prescribe la ley de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1869, y el Ayuntamiento así lo acordó por mayoría, constituyendo la minoría el Sr. Ondero.

Fuente.—El mismo Sr. Presidente propone también se coloque una de vecindad en las inmediaciones de la Estación de la vía férrea, y se acordó por unanimidad se construya y que la Comisión de obras informase respecto del sitio en que haya de fijarse.

Maceros.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, á propuesta de la presidencia, un voto de gracias para las Hermanas de la caridad de los Establecimientos benéficos provinciales, por el delicado trabajo que han hecho de trasladar á nueva tela los antiguos escudos de las dalmáticas de los maceros sin admitir recompensa alguna por él, y que la Comisión que intervino en el asunto sea la portadora del oficio en que se las comunique el citado voto de gracias.

Junta municipal.—La Secretaria advierte que en observancia del artículo 66 de la ley municipal, era indispensable determinar el número de secciones en que han de distribuirse los contribuyentes elegibles de esta localidad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que fuesen las siguientes: 1.<sup>a</sup>, Urbana; 2.<sup>a</sup>, Rústica; 3.<sup>a</sup>, Pecuaria; 4.<sup>a</sup>, Industria; 5.<sup>a</sup>, Comercio; 6.<sup>a</sup>, Profesiones, y 7.<sup>a</sup>, Artes y Oficios.

Farmacia y laboratorio.—La Comisión de beneficencia informa sobre la moción del Sr. Carsi para el suministro por subasta de medicamentos á los enfermos pobres, ó establecimiento de una farmacia municipal que se los facilite y contenga un modesto laboratorio para el análisis de los mayores artículos que se sometan á él, que debe rechazarse el primer medio porque una Real orden se opone á que se admita, igualmente el segundo por lo costoso y que en cuanto al laboratorio se presente proyecto con presupuesto, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar tal informe.

Merced de agua corriente.—La Comisión informa en sentido de que se conceda la de medio cuartillo que solicita D. Ramón Martínez, tomándola de la cañería de carga de la calle de Zorrilla, para su casa núm. 3 de la calle de Buitrago, y manifestando los Sres. Carsi y Berrocal, que se oponen á la concesión porque la parte de la indicada cañería en que ha de hacerse la toma se ha construido sin autorización del Ayuntamiento, éste acuerda por mayoría suspender el resolver sobre el asunto hasta que dictamine la Comisión sobre la obra de la cañería.

Indemnización.—Domingo García, dueño de la casa núm. 174 de la calle de José Zorrilla, pide se la reparen porque las obras municipales de desmonte contiguo á ella, la han puesto, en estado ruinoso, privándole de una servidumbre de salida que ha de restablecerse, é informando la Comisión de acuerdo con el Sr. Arquitecto proponiendo la indemnización de 250 pe-

setas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Obra.—La Comisión informa que en los términos que propone el Sr. Arquitecto en el suyo, puede concederse á D. Trifón Baeza el permiso que solicita para abrir un hueco de balcón en su casa núm. 9 de la calle de San Francisco, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar tal informe.

Papel del timbre del Estado.—La Comisión informa en la moción presentada por los Sres. Carsi y Pérez, en la que proponían que la Secretaria suministre á los Sres. Concejales el papel del timbre que necesitan para elevar alzadas ó autorizar documentos tratándose de asuntos municipales, proponiendo que se desestime, y el Ayuntamiento acuerda por mayoría aprobar el citado informe.

Moción del Sr. Carsi sobre personal y deudas.—La Comisión de presupuestos, en vista de la moción del Sr. Carsi impugnando los aumentos de sueldos y ascensos del presupuesto para el ejercicio económico de 1896 á 97 y sobre las deudas contra el Municipio, informa proponiendo se resuelva que el Sr. Carsi se esté á lo acordado, puesto que ha recaído en ese presupuesto la aprobación del Ayuntamiento, la de la Junta municipal y la del Sr. Gobernador civil de la provincia, y se acordó por mayoría aprobar tal informe.

Moción.—El Sr. Ondero la hace por escrito para que se solicite de la Empresa de los ferrocarriles del Norte establezca precios económicos para los viajeros durante la temporada de verano, y se acuerda por unanimidad pase á la Comisión.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 5.051 pesetas, 98 céntimos en el fondo de propios, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 25 de Septiembre de 1896. —El Secretario, Manuel Entero. —V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 15 de Julio de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprobó por unanimidad.

Sociedad económica.—La de Amigos del País, establecida en esta capital, excita á que se la secunde en su propaganda de oposición al proyecto de auxilios á las empresas ferroviarias, por considerarle ruinoso para la nación, y se acordó por mayoría pasara á informe de la Comisión de ferrocarril.

Empadronamiento.—Le solicita para ella y su familia D.<sup>a</sup> Elvira Villarreal y Palma, por haber fijado su residencia en esta capital, y el Ayuntamiento acordó concedérsele con sujeción á la ley.

Extractos.—La Secretaria presenta los de los acuerdos de las sesiones celebradas en los meses de Mayo y Junio últimos, y el Ayuntamiento acordó aprobarlos y que se remitieran al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Alcantarilla de aguas sucias.—El Sr. Presidente da conocimien-

to de que está destruida la de la calle de Juan Bravo, y se hace indispensable repararla, y se acordó se ejecute desde luego esta obra y se pague su coste.

Baños.—La Comisión de Beneficencia informa proponiendo se concedan para el balneario de esta capital á los enfermos pobres que comprende la relación que acompaña, y se acordó conceder todos los baños solicitados.

Baños y aguas minerales.—La misma Comisión de Beneficencia evacua otro informe en sentido de que se conceda también el socorro que señala á cada enfermo pobre de los que le solicitan para tomar baños ó aguas minerales fuera de la población, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar tal informe.

Arroyo Clamores.—La Comisión de Obras emite informe sobre el presupuesto del Sr. Arquitecto reformando el que sirvió para la subasta de las obras del arroyo Clamores, en su trayecto desde donde lo está hasta el puente de San Antón, y se acordó por unanimidad aprobar el citado informe.

Depósito de agua potable.—Se da cuenta del informe emitido por la mayoría de los señores que constituyen la Comisión de Obras y del voto particular formulado por la minoría en el presupuesto adicional formado por el Sr. Arquitecto para los aumentos de obra que consideraba indispensable en el depósito de

agua potable que se está construyendo, y el Ayuntamiento después de una amplia discusión, acordó aprobar por mayoría el voto particular, desestimando por tanto el citado informe emitido por la mayoría de la Comisión.

Moción.—El Sr. Berrocal la presenta para que se reconozca la obra ejecutada en la alcantarilla que existe en la carretera que conduce al Cementerio, pues entiende que con dicha obra se atenta á la salud pública, y el Ayuntamiento acordó pasara á informe de la Comisión de Policía urbana.

Idem.—El Sr. Carsi la presenta también sobre las deudas contra el Municipio y cantidades pendientes de formalización, y se acordó pasara á informe de la Comisión de Presupuestos.

Estado de fondos.—El señor Contador le presenta con una existencia de 5.212 pesetas, 48 céntimos en el fondo de propios, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 25 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

*Alcaldía de Fuentidueña.*

Se hace preciso que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el debido acierto á efectuar el recuento de ganadería para el ejercicio económico de 1897 á 98, presenten todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alte-

ración en su riqueza pecuaria, relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido el indicado plazo, no será admitida ninguna.

Fuentidueña 26 de Octubre de 1896.—El Alcalde, León Pascual.

*Alcaldía de Uruñás.*

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal, pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Uruñás 27 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pascual Sanz.

*Alcaldía de Montuenga.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurri-

do dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Montuenga 28 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Elías Rodríguez.

*Alcaldía de Nava de la Asunción.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con perfección el recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, se presenten las correspondientes relaciones de alta ó baja que cada uno tenga para dicho año, las cuales se presentarán en el plazo de quince días, que serán contados desde el día que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los individuos á quien interese.

Nava de la Asunción 28 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Fructuoso Vega.

*Alcaldía de Fuenterrabollo.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fuenterrabollo 27 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

dad, ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito de cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Los que se ausenten antes de los quince años, consignarán el expresado depósito en cuanto cumplan dicha edad.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocara la suerte de servir en Cuerpo activo, y no se presentare dentro del término que se le señale, se verificará la redención en los términos ordinarios con la cantidad depositada, y quedará el interesado en las mismas condiciones y con iguales deberes que los redimidos á metálico.

Art. 34. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar sólo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsabilidad, la debida autorización de sus padres ó tutores, quienes responderán de su presentación cuando fueren llamados.

El Gobierno cuidará de que, si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en el Ejército de la provincia en que residan, en las mismas condiciones que los que se destinen por sorteo á aquellos Ejércitos.

El certificado de haber ingresado en un Cuerpo del Ejército activo un individuo de los comprendidos en el párrafo anterior, eximirá á la zona militar correspondiente de enviar á aquellos dominios el último de los sorteados para servir en ellos.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, si tuviere la edad expresada en el mismo y no acreditase hallarse libre de responsabilidad de servir en Cuerpo activo ó de cubrir las bajas normales que ocurran en alguno de ellos.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN DE DISTRITOS PARA PROCEDER AL ALISTAMIENTO Y DEMÁS OPERACIONES DEL REEMPLAZO

Art. 35. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reem-

CAPÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL ALISTAMIENTO PARA EL SERVICIO MILITAR

Art. 25. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, se verificará anualmente un alistamiento conforme á las reglas que prescribe esta ley.

Art. 26. Las disposiciones para el alistamiento comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó tutores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Art. 27. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

Primero. Todos los mozos que sin llegar á veinte años hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.

Segundo. Los mozos que excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido la de cuarenta años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 28. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condición, al cumplir la edad de diez y ocho años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres ó tutores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar, en el extranjero ó en las posesiones del Norte de Africa, solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

### FERIA DE SAN MARTÍN 1896.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida FERIA de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde interino, Andrés Dancausa y Orive.—P. A. D. S. E.: El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

Audiencia provincial de Segovia.

#### CÉDULA DE CITACIÓN.

Habiéndose acreditado por el Procurador D. Esteban Álvarez el fallecimiento de su poderdante D. Ramón Mones, este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, por providencia fecha veintitres de Septiembre último dictado en los autos seguidos por aquél contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de veintidos de Agosto

de mil ochocientos ochenta y dos, recaída en expediente formado á instancia de D. Ignacio de la Infanta, denunciando varias obras ejecutadas por el citado Sr. Mones en la presa de un molino de su propiedad titulado "El Quemado," situado en el término jurisdiccional de Moraleja de Coca, acordó citar á los herederos ó causahabientes de dicho finado, toda vez que no se ha presentado nuevo poder de los mismos, para que dentro del término de quince días, se personen en los autos, bajo apercibimiento del perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia firmo la presente en Segovia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Enrique Peñalver.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1895 á 1896, se ha dictado la providencia siguiente:

"Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo. Así

lo acuerdo, mando y firmo en Adrados á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Auxiliar, Jacobo Avellón."

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Cosme de Gozalo, D. Juan Garrido Merino, D. Lucas Gil Merino, don Marcos Lobo, D. Andrés Muñoz López, D. José Minguela Cabrero, doña Getrudes Recellado, D. Santos Muñoz Sanz, D. Pedro Vega Muñoz, D. Braulio García, D. Isidoro de Pablos, doña Cecilia Alvaro, D. Eugenio Arranz Frias, vecinos de Adrados; D. Blas Conde Pastor, de Aldeasña; D. Juan Cárdena Ramos, de Olombrada; don Juan Cillanueva, de Cuéllar; D. Martín Calle Cantalejo, de Olombrada; D. Aniceto Delgado Velasco, de Ontalvilla; D. Bernabé Garrido, de la Lastra; D. César García Carralero, de Madrid; D. Julián García Sanz, de Ontalvilla; D. José Gómez y Gómez, D. Miguel Gómez y Gómez y don Francisco Lázaro Monja, de Vegafria; D. León Monja, D. Pedro Monja Gómez y D. Félix Sainz y Sainz, de Ontalvilla; D. José Santos Pesquera, de Sauquillo; D. Pablo Merino Martín y D. Diego de Castro, de Ontalvilla; D. Juan Cachorro García, de Olombrada; D.ª Anastasia Fuentes, de Perosillo; D. Antonio Gozalo Ortega, de Olombrada; D. Bernabé Gozalo Martín, de Fuentepiñel; D. Calixto García Sainz, de Ontalvilla; D. Gregorio García y García, de Cozuelos; D. Isaac Gozalo Valle, de Fuentes; D. Pascual Hernansanz, de Frumales; D. Benigno Muñoz Sanz, de Ontalvilla; D. Dámaso Montero Grado, de Cozuelos; don Gregorio Muñoz Merino, de Ontalvilla; D. Gerónimo Muñoz Sanz, de Olombrada; D. Luis Martín Torres, de Ontalvilla; D. Frutos Ramos Benito, de Olombrada; D. Félix Rojo Hernan-

do, de Membibre; D. Francisco Sanz Valentin y D. Francisco Sebastián, de Cozuelos; D. José Sainz y Sainz, de Fuentepiñel; D. Modesto Sombrero y D. Timoteo Sanz Trapero, de Fuentepiñel; D. Anselmo Pérez Plaza, de Fuentepiñel; D. Justo Bayón, de Moraleja; don Antonio Cabrer. Rojo, de Vegafria; D. Salvador Callejo, de la Lastra; don Gregorio Escolar Sanz, D. Isidoro Enjuto y Enjuto, D. Abdón García Martín y D. Andrés García Ortega, de Olombrada; D. Antonio Gozalo y D. Baldomero García, de Frumales; D. Cipriano Gómez y Gómez, de Moraleja, D. Francisco Garrido Blas, de Cozuelos; D. Fernando García Ortega, de Olombrada; D.ª Luisa García Ortega, de Vegafria; D. Sebastián Gozalo, de Frumales; D. Indalecio Hernando Garrido, de Ontalvilla; D.ª Rita Gómez (Herederos), de Cozuelos; D. Andrés Muñoz Sebastián y D. Julián Merino, de Olombrada; D. Santos Muñoz Bayón, de Moraleja; D. Valentin Martín Gozalo, de Ontalvilla; D. Félix Pastor Santos, de Frumales; D. Pedro Pérez Martín, de la Lastra; D. José Santos Pesquera, de Sauquillo; D.ª Petronila Sanz, de Olombrada; D. Telesforo Sancho Velasco, de Ontalvilla; D. Manuel Velasco Acebes, de Moraleja; D. Restituto Muñoz Merino, de Ontalvilla.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado artículo 37.

Adrados 24 de Octubre de 1896.—El Auxiliar, Jacobo Abellón.

IMPRESA PROVINCIAL.

tuvieron su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Art. 29. Los padres y tutores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar tienen también el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligación, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fuesen habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

Igual obligación, y con igual responsabilidad criminal, tienen los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los establecimientos penales en que estuviesen acogidos ó reclusos al cumplir la edad de diez y ocho años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omisión llegase á constituir delito.

Art. 30. Los Jefes de los Cuerpos é Institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el artículo 28, tendrán igualmente la obligación de remitir en pliego certificado los oportunos certificados de existencia á los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido, ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripción de éstos en el alistamiento.

Si á pesar de la remisión del certificado correspondiente ó de haber pedido su inscripción con arreglo á lo prevenido en los dos artículos anteriores, resultase algún mozo omitido bajo cualquier pretexto en el alistamiento del pueblo á que se haya dirigido, se aplicará al Ayuntamiento del mismo y á su Secretario lo dispuesto en el art. 45.

Art. 31. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 32. Ningún español mayor de veinte años y menor de cuarenta podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de elección popular si no presenta en la oficina ó Intervención respectiva documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situación correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesión.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros ni dependientes de ninguna de las Compañías de ferrocarriles y demás establecimientos Empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus Gerentes ó Administradores con sujeción á esta ley

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capacitados, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificación expedida por el Secretario de la Comisión mixta respectiva, visada por el Presidente de la misma Comisión, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresión de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja, ó Jefe de la zona ó unidad correspondiente de reserva, según la situación del interesado. Los individuos pertenecientes á la inscripción marítima ó al Cuerpo de voluntarios de marinería, obtendrán dicha certificación de las respectivas Autoridades de Marina.

Art. 33. Los comprendidos en las edades que marca el artículo anterior, y los mayores de quince años, no podrán salir del Reino si no acreditan hallarse libres de toda responsabili-